

existencia de la ausencia sin justificar, durante el período citado.

En consecuencia, rogamos aporte en el plazo de diez días la justificación documental oportuna de la causa que motivó su ausencia. En el caso de no obtener justificación alguna por su parte se iniciaran las actuaciones pertinentes para deducir los haberes correspondientes, al amparo de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre modificado por la Ley 13/1996 de 30 de diciembre.

Madrid, 7 de abril de 2003.—El Jefe de Servicio, Pedro Bueno Díaz.—15.328.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución de 3 de abril de 2003, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la parte dispositiva correspondiente al apartado primero de la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 3 de abril de 2003. (Expediente ROL 2003/506).

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en la sesión celebrada el día 3 de abril de 2003, aprobó, en el marco del expediente ROL 2003/506, la Resolución por la que se notifica a la entidad «Ebcón Networks Societè Anonyme», el incumplimiento de las condiciones de su Licencia Individual de tipo C1, de la que es titular, a los efectos de lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 19 de la Orden de Licencias individuales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar, por este medio, que con fecha de 3 de abril de 2003, el Consejo de esta Comisión ha adoptado, como punto primero de la parte dispositiva de su Resolución, el siguiente Acuerdo en relación con el expediente administrativo número ROL 2003/506.

Anexo

«Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de Licencias Individuales:

—Notificar a la entidad «Ebcón Networks Societè Anonyme» que ha incumplido su obligación de comunicar las modificaciones habidas en los datos objeto de inscripción registral, en particular su domicilio a efectos de notificación y su domicilio social, tal y como exigen el artículo 19.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 19 de la Orden de Licencias individuales.

—Requerir que, en el plazo de un mes, cumpla con la obligación antes señalada, recordándole que en su defecto, el artículo 19.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, y el artículo 19 de la Orden de Licencias Individuales prevén que se pueda dejar sin efecto la licencia individual de tipo C1, de la que es titular «Ebcón Networks Societè Anonyme», mediante la tramitación del correspondiente expediente de revocación.»

Madrid, 8 de abril de 2003.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.—Carlos Bustelo García del Real.—15.517.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departament de Treball, Indústria, Comerç i Turisme del 30 de enero del 2003, por la que se otorga a la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica en el término municipal de Gaià (exp. 01/46072).

La empresa Fuerzas de Cataluña, SAU, con domicilio social en la Av. Paral·lel, núm. 51, de Barcelona, ha solicitado ante la Dirección General de Energía del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución para la reforma de la línea eléctrica aérea a 25 kV, derivación al PT Bruguera y derivaciones, 2ª fase, en el término municipal de Gaià (Bages).

Durante la tramitación del expediente la empresa Fuerzas de Cataluña, SAU, ha pasado a denominarse Endesa Distribución Eléctrica, S. L.

En cumplimiento de los trámites que establecen el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, y el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud mencionada ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el DOGC núm. 3621, de 23.4.2002; en BOE núm. 101, de 27.4.2002; y el diario Avui de 22.4.2002.

Paralelamente al trámite de información pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se comunicará a los ayuntamientos de los términos municipales donde radiquen los bienes o derechos afectados por la instalación para su exposición al público por un periodo de 20 días, para que puedan alegar la existencia de errores en la relación mencionada, así como formular las alegaciones procedentes de acuerdo con lo que disponen los artículos 145 y 147 del citado Real decreto. Considerando que la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., no ha podido llegar a un acuerdo con todos los propietarios afectados por esta instalación eléctrica, se ha notificado individualmente a los afectados para que puedan formular las alegaciones que sean procedentes.

En el plazo otorgado los propietarios afectados, Joan Capdevila Teixidor y Carlotam, S. L., han presentado escrito de alegaciones los cuales básicamente dicen que:

1. No es necesaria la renovación de la línea y solicitan sea justificada su necesidad.
2. La instalación de torres metálicas implica un evidente impacto visual y ambiental y se solicita que sean de madera. En el caso de que sean metálicas, no pueden sobrepasar los 14 m. de altura, y también hay que desplazar el apoyo T.16 a unos 5 m. del lado derecho del camino de Genescà, pudiendo ser este de 16 m.
3. Según una providencia del Juzgado núm. 1 de Manresa, caso de interesar la renovación de la línea eléctrica por parte de Endesa Distribución Eléctrica, SL, esta tendrá que comunicar y solicitar la autorización correspondiente al mencionado Juzgado.
4. Se reservan el derecho de reclamar daños y perjuicios y/o compensaciones.
5. Carlotam, S. L., manifiesta ser el titular actual y propietario de las fincas afectadas y no ha tenido conocimiento del presente expediente de forma directa, con la indefensión que este hecho supone.

Estas alegaciones fueron contestadas por la empresa peticionaria Endesa Distribución Eléctrica, S. L., que manifiestan que:

1. Todas las líneas son susceptibles de una renovación tecnológica para así ofrecer una mejor calidad de servicio de energía y, en concreto, la línea de Gaià se encontraba dentro de los planes y presupuestos anuales.

2. Las indicaciones formuladas serán introducidas en la solución técnica definitiva. No obstante se tendrá que añadir un nuevo apoyo.

3. Una vez disponga de la autorización administrativa se compromete a no iniciar la ejecución de la línea sin la preceptiva autorización del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Manresa.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 146 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicitó informe al Ayuntamiento de Gaià, el cual no ha presentado objeciones al proyecto.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, Resuelvo:

1. Autorizar a la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., la reforma de la línea eléctrica aérea a 25 kV, derivación PT Bruguera y derivaciones, 2ª fase, en el término municipal de Gaià (Bages).

2. Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza. Esta declaración de utilidad pública lleva implícita la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados que fueron sometidos a información pública en el anuncio publicado en el DOGC núm. 3621, de 23.4.2002, y comporta las afectaciones descritas en el mismo.

3. Aprobar el proyecto de ejecución de esta instalación, con las características técnicas siguientes: reforma de la línea eléctrica aérea a 25 kV, derivación al PT Bruguera y derivaciones, 2ª fase, con origen en el apoyo P-5 y final en el T-24, de 3.536,5 m de longitud, un circuito, tres conductores LA-56 y apoyos metálicos de celosía, equipados con aislantes de vidrio templado.

Finalidad: Sustituir los apoyos y los conductores existentes para así mejorar el suministro eléctrico de la zona.

Presupuesto: 87.407 euros.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, así como el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el ingeniero técnico industrial señor Francesc J. Archs i Lozano y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Manresa, con el núm. 53765, en fecha 24 de agosto del 2001, con las variaciones que, si procede, se soliciten y autoricen.

2. La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real decreto 3275/1982, de 12 noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por la Orden ministerial de 18 de octubre de 1984; el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, y el resto de disposiciones de aplicación general.

3. La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

4. La empresa titular hasta que no disponga de la autorización del Juzgado de Instrucción núm.

1 de Manresa no procederá a la ejecución de renovación de la línea.

5. El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de dos años a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución del DOGC.

6. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y una vez finalizadas estas, las comprobaciones y pruebas que consideren necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

7. Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará al mencionado órgano administrativo el inicio de las obras, las incidencias dignas de mención durante su curso y su finalización. Junto con la comunicación de la finalización de la instalación de las obras se adjuntará el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que estas se ajustan al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes mencionadas y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

8. La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento por parte del titular de la instalación, de las condiciones impuestas en esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9. Esta autorización se otorga sin perjuicio a terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 30 de enero de 2003.—Josep M. Juan Capdevila Jefe del Servicio de Energía Eléctrica.—15.746.

Resolución de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energías y Minas TIC/ /2003, de 7 de abril, por la que se otorga a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración de utilidad pública de las obras de conducción y el suministro de gas natural en la industria Miguel Torres, Sociedad Anónima, en el término municipal de Pacs del Penedès.

La empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, con domicilio social en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 20-22, solicitó en fecha 19 de junio de 2002 la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de conducción y suministro de gas natural en la industria Miguel Torres, Sociedad Anónima, en el término municipal de Pacs del Penedès, así como el reconocimiento de utilidad pública de estas instalaciones, todo de acuerdo con lo que dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La citada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el cual se definen las instalaciones necesarias de ejecución de las obras de conducción y suministro de gas natural a la industria Miguel Torres, Sociedad Anónima, en el término municipal de Pacs del Penedès.

Términos municipales afectados: Vilafranca del Penedès, Santa Margarida i els Monjos y Pacs del Penedès.

Características principales de la red principal en APA:

Longitud: 904 metros.

Diámetro: 3 pulgadas.

Material: acero al carbono API 5L Gr B.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bar.

La conexión tendrá su inicio en la conducción de suministro a la industria Agma, Sociedad Anónima, instalada en el término municipal de Santa Margarida i els Monjos, mediante una way tee DN-3", y continuará en dirección norte por el camino existente de Pacs a Els Monjos, hasta llegar al camino de acceso a la Mare de Déu de Bleda, lugar donde atraviesa terrenos privados hasta llegar al camino existente, saliendo del término municipal de Santa Margarida i els Monjos para entrar en el término municipal de Pacs del Penedès. Sigue por el citado camino en dirección norte hasta llegar a la industria Miguel Torres, Sociedad Anónima, lugar donde finaliza mediante una válvula y un manguito dieléctrico de DN 3", de acuerdo con el plano AI-02-006-PP-001.

Sistema de protección catódica.

Las canalizaciones de acero de estas instalaciones se protegerán mediante un sistema de protección catódica que protege la conducción de la que parten estas instalaciones.

Telemidida y telemando.

El proyecto prevé, en el caso que se considere necesaria, la instalación de un armario de teleinformación con sus instalaciones auxiliares.

Presupuesto total: 57.162,17 euros.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el Diario Oficial Generalitat de Catalunya número 3781, de 13.12.2002; en el Boletín Oficial del Estado número 300, de 16.12.2002, y en los diarios El Periódico de 12.12.2002, El País de 13.12.2002, El 3 de Vuit de 13.12.2002 y La Fura de 13/19.12.2002.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los ayuntamientos de Vilafranca del Penedès, Santa Margarida i els Monjos y Pacs del Penedès.

En cuanto al Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès, emitió informe técnico favorable.

En cuanto al Ayuntamiento de Santa Margarida i els Monjos, emitió un informe técnico con una serie de indicaciones que Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, tendrá en cuenta en el momento de ejecutar las obras.

En cuanto al Ayuntamiento de Pacs del Penedès, no ha enviado ningún informe, por lo que se considera su acuerdo con el proyecto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Reglamento general del servicio de gases combustibles.

Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones de particulares afectados.

Una vez cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; la Ley 13/1987, de 9 de julio, sobre seguridad en las instalaciones industriales; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de conducción y suministro de gas natural

a la industria Miguel Torres, Sociedad Anónima, en el término municipal de Pacs del Penedès.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbres de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones, y de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Los bienes y los derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3781, de 13.12.2002; en el Boletín Oficial del Estado número 300, de 16.12.2002, y en los diarios El Periódico de 12.12.2002, El País de 13.12.2002, El 3 de Vuit de 13.12.2002, y La Fura de 13/19.12.2002.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. La empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña una fianza por valor de 1.143,24 euros, el importe del 2% del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 13 del Reglamento general del servicio público de gases combustibles.

La fianza citada se depositará en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del director general de Energía y Minas, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias o mediante un contrato de seguros concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la citada fianza, la empresa autorizada deberá acreditar documentalmente, ante la Dirección General de Energía y Minas, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Dirección General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número 00026973/02, firmado por el señor Juan Murcia Zodiaco y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona en fecha 5 de agosto de 2002, con el número 18586AA y el plano núm. AI-02-006/PP-1.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y sus ITC—MIG correspondientes; el Decreto 120/1992, de 28 de abril (Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1606, de 12.6.1992), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 (Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1782, de 11.8.1993), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos espe-